

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. _____

Agua de Dios – Cund., _____ 2 8 FEB 2022 _____

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora LILIA VEGA a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Respecto del PAGARÉ Nro. 36103330000975 de fecha 18 de agosto de 2017.

1.- Capital.

Por la suma de **\$143.748,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Mayo de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es desde el 06 de mayo de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$228.434,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde 06 de Abril de 2020 hasta el 05 de Mayo de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **\$145.613,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Junio de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es desde el 06 de junio de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$226.723,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Mayo de 2020 hasta el 05 de Junio de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **\$147.500,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Julio de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es desde el 06 de Julio de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$224.991,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, desde el 06 de Junio de 2020 hasta el 05 de Julio de 2020.

1.4.- Capital.

Por la suma de **\$149.413,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Agosto de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de agosto de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$223.235,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Julio de 2020 hasta el 05 de Agosto de 2020.

1.5.- Capital.

Por la suma de **\$151.350,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Septiembre de 2020. del pagaré No. 36103330000975.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de septiembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$221.457,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados el 06 de Agosto de 2020 hasta el 05 de Septiembre de 2020.

1.6.- Capital.

Por la suma **\$153.313.00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Octubre de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de octubre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$219.656,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Septiembre de 2020 hasta el 05 de Octubre de 2020.

1.7.- Capital.

Por la suma de **\$155.300,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Noviembre de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de noviembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$217.832,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Octubre de 2020 hasta el 05 de Noviembre de 2020.

1.8.- Capital.

Por la suma de **\$157.314,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Diciembre de 2020 del pagaré No. 36103330000975.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de diciembre de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$215.984,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Noviembre de 2020 hasta el 05 de Diciembre de 2020.

1.9.- Capital.

Por la suma de **\$159.353,00**, por concepto de CAPITAL de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de Enero de 2021 del pagaré No. 36103330000975.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 06 de enero de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **\$214.112,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, causados desde el 06 de Diciembre de 2020 hasta el 05 de Enero de 2021.

1.10.- Capital Acelerado.

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$17'791.604,00.)** que corresponde al capital acelerado insoluto de la obligación una vez descontadas las cuotas mensuales ya indicadas respecto del pagaré No. 36103330000975.

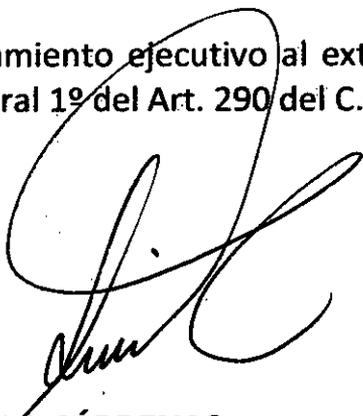
1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 6 de octubre de 2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p align="center">La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p align="center">Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p align="center">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>
--

<p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p align="center">La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p align="center">Inhábiles los días _____</p> <p align="center">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE Secretaría.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

28 FEB 2022

Agua de Dios – Cund., _____

Rad: 2021-313 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 2 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar **EL EMBARGO** de la quinta (1/5) parte del excedente equivalente al salario mínimo legal, del salario que devenga la señora LILIA VEGA, con C.C. Nro.32.001.640. como EMPLEADA del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Líbrese comunicación al señor pagador del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 42.293.864,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMÍNGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria</p>
--